

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2019	PROMOVENTE: EJECUTIVO FEDERAL	10/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Ejecutivo Federal, se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	09/julio/2019 Vistos el escrito inicial de demanda y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad. Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. Se tienen por designados delegados y autorizados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Se autoriza, bajo apercibimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Con copias del escrito de demanda y sus anexos, así como del auto de radicación y turno, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo. Se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>cumplan con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas; en el mismo sentido, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado para que exhiba un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, número 109, Tomo CCIV, Sección Sexta, correspondiente al 5 de junio de 2019, que contiene la publicación del Decreto mediante el cual se expide la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit; apercibidas dichas autoridades que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de demanda y sus anexos, para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE OTATITLÁN ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">10/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Otatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al municipio actor para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>No pasa inadvertido que si bien el promovente argumenta que es delegado del Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que del contenido del escrito se advierte que es delegado del Municipio de Otatitlán; por tanto, se subsana el error indicado en el escrito de referencia.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">10/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Ixhuatlán del Café, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al municipio actor para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>No pasa inadvertido que si bien el promovente argumenta que es delegado del Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que del contenido del escrito se advierte que es delegado del Municipio de Ixhuatlán del Café; por tanto, se subsana el error indicado en el escrito de referencia.</p>
5	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 147/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ZENTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">10/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Zentla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>mediante el cual solicita que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al municipio actor para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>No pasa inadvertido que si bien el promovente argumenta que es delegado del Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que del contenido del escrito se advierte que es delegado del Municipio de Zentla; por tanto, se subsana el error indicado en el escrito de referencia.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE AMATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">10/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Amatitlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al municipio actor para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>No pasa inadvertido que si bien el promovente argumenta que es delegado del Municipio de Isla,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que del contenido del escrito se advierte que es delegado del Municipio de Amatlán; por tanto, se subsana el error indicado en el escrito de referencia.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	09/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Xoxocotla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Se autoriza, bajo apercibimiento a la autoridad peticionaria haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a la referida autoridad la oportunidad de defensa. No pasa inadvertido, que el promovente menciona en dos ocasiones ser delegado del diverso Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, lo cierto es que del contenido de los demás datos de su promoción y del número del expediente en que se actúa, se advierte que comparece como delegado del Municipio de Xoxocotla; por lo que se subsana el error advertido en el escrito de referencia.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	10/julio/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos. Se autoriza, bajo apercibimiento al municipio actor para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>No pasa inadvertido que si bien el promovente argumenta que es delegado del Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que del contenido del escrito se advierte que es delegado del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios; por tanto, se subsana el error indicado en el escrito de referencia.</p>
9	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE ZONTECOMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p>	<p style="text-align: right;">10/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Municipio de Zontecomatlán, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita que se le permita imponerse de los autos a través del uso de medios electrónicos como son cámaras, grabadoras o lectores ópticos.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al municipio actor para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>No pasa inadvertido que si bien el promovente argumenta que es delegado del Municipio de Isla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cierto es que del contenido del escrito se advierte que es delegado del Municipio de Zontecomatlán; por tanto, se subsana el error indicado en el escrito de referencia.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 227/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO	09/julio/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo. Se le tiene por presentado dando cumplimiento a la prevención que le fue formulada en proveído de 20 de junio de este año, al aclarar, bajo protesta de decir verdad, que justifica su legitimación en el presente medio de control de constitucionalidad, ubicándose en el supuesto normativo establecido en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, consistente en que asumió la representación jurídica del Municipio al no haberla asumido la Síndica Procuradora Jurídica por la causa de estar ausente al momento de la presentación del escrito de demanda ante este Alto Tribunal, con motivo del cumplimiento de actividades institucionales del Ayuntamiento y, al efecto acompaña copia certificada de las constancias que estima necesarias para acreditar su afirmación. Téngase al Presidente del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, promoviendo controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, ambos de la referida entidad federativa. Se admite a trámite la demanda que hace valer el Presidente Municipal del Municipio actor, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia. Se tiene al Municipio actor designando autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, además, se le tiene ofreciendo pruebas. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de
----	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>Hidalgo pero no al Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de la referida entidad, ya que se trata de una dependencia subordinada a dicha autoridad demandada, la cual debe comparecer a juicio por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Se ordena emplazar a la autoridad demandada con copias simples de la demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y se le requiere para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere a la autoridad demandada, por conducto de quien legalmente la represente, para que al dar contestación a la demanda envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado; apercibida que, de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, ESTADO DE OAXACA	11/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Dionisio Ocotepc, Estado de Oaxaca, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo y la Secretaria General de Gobierno, ambos de dicha entidad Túrnese este asunto por conexidad al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de 6 de marzo de 2018, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional 66/2018, promovida por el Municipio de San Dionisio Ocotepc, Estado de Oaxaca, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS	11/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en contra del Gobierno, del Congreso y del Secretario de Hacienda, todos de la mencionada entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA	11/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, contra el Poder Legislativo y el Tribunal Electoral, ambos de la entidad. Túrnese este expediente a la Ministra que corresponde como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, ESTADO DE OAXACA	12/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional, que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, contra el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca. Túrnese este expediente al Ministro que corresponde para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 259/2019	ACTOR: MUNICIPIO ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	12/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del referido Ayuntamiento, contra el Poder Ejecutivo de dicha entidad. Túrnese este asunto por conexidad al Ministro que corresponda, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de 24 de mayo de 2019, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional 203/2019, promovida por el Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido igual o similar.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 260/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	11/julio/2019 Fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Única Propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contra el Poder Ejecutivo, el Secretario de Finanzas, el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Director de Cuenta Pública de la referida Secretaría, así como la Contaduría Mayor de Hacienda del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Congreso, todos de la referida entidad federativa.</p> <p>Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 133/2019, promovida también por el Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que en ambos asuntos se impugnan diversos actos concretos de contenido igual o similar, relacionados con la retención de participaciones y/o aportaciones federales que señala el Municipio de Tuxpan, le corresponden por el concepto de diversos fondos.</p> <p>Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de 15 de marzo de 2019, se designó al Ministro instructor en la referida controversia constitucional 133/2019, túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.</p>
17	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">09/julio/2019</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la delegada del Municipio actor, se le tiene desahogando la vista formulada en proveído de 19 de junio de este año, en relación con las manifestaciones del Poder Ejecutivo del Estado, sobre el cumplimiento del auto por el que se concedió la suspensión para que a partir de su emisión, el día 4 de junio de 2019, dicha autoridad demandada, se abstuviera de retener, afectar o suspender la entrega de recursos económicos que por concepto de participaciones y/o aportaciones, derivadas de ingresos tanto federales como estatales, que constitucional y legalmente corresponden al Municipio actor; y respecto de la solicitud de que se revoque o modifique el mencionado auto de suspensión.</p> <p>Al efecto, el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, manifiesta que no se tenga por cumplida</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE  
NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>la suspensión en virtud de que no se ha liberado la totalidad de los recursos derivados de participaciones y aportaciones federales, destacando las correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como las del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos para el ejercicio fiscal 2019.</p> <p>Con copia del escrito, dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con lo expresado por el Municipio actor, de no tener por cumplido el auto de suspensión y que se requiera para tal efecto a la autoridad demandada.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, del cual se anexa copia simple)</p>
--	--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA